



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.630.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente D.E. Letra "S" - N° 185627/7 - Fichero N° 60, que tuviera ingreso en este Concejo Municipal bajo el N° 04981-2 y la Ordenanza Municipal sancionada bajo el N° 3621; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 3621, sancionada en fecha 20 de noviembre de 2003, instrumenta un proceso de regularización de deudas, por conceptos tributarios, la que se extiende hasta el 29 de diciembre de 2003.-

Que en su parte resolutive, se ha cometido un error de fechas en el artículo 6°) y corresponde formular con mayor precisión, el procedimiento dispuesto en el artículo 8°) destinado a liquidar los montos de las deudas anteriores al 31 de diciembre de 1991.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Incorpórase como artículo 5°) bis - a la Ordenanza N° 3621, el siguiente:

"Art. 5° Bis) Aquellos contribuyentes que se acojan al presente Régimen Especial quedan exceptuados de la aplicación de multas por Infracción a los Deberes Formales que les puedan corresponder.".-

Art. 2°) Modificase el artículo 6°) de la Ordenanza N° 3621, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°) Los contribuyentes con deudas posteriores al 1° de enero de 1992, que se encuentran comprendidos en las situaciones previstas por el artículo 3°), podrán optar para regularizar sus deudas por el presente régimen, para lo cual se aplicarán a los valores originales adeudados, según la forma de cancelación elegida, y de acuerdo a la siguiente escala:

a) PAGO CONTADO: deuda liquidada con un descuento equivalente al *Cincuenta (50%) por ciento* del recargo establecido para cada tributo en la Ordenanza Tributaria vigente. -

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

"Año 2003 - Centenario del natalicio del Poeta Mario R. Vecchioli"



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

b) **PAGO EN HASTA TRES (3) CUOTAS:** deuda liquidada con un descuento equivalente al *Cuarenta (40%) por ciento* del recargo establecido para cada tributo en la Ordenanza Tributaria vigente. En este caso, el pago diferido no se verá incrementado por recargo financiero.-

c) **PAGO DE CUATRO (4) HASTA DOCE (12) CUOTAS:** deuda liquidada con un descuento equivalente al *Veinticinco (25%) por ciento* del recargo establecido para cada tributo en la Ordenanza Tributaria vigente. En este caso el pago diferido no se verá incrementado por recargo financiero.-

d) **PAGO DE TRECE (13) HASTA SESENTA (60) CUOTAS:** deuda liquidada con un descuento equivalente al *Veinte (20%) por ciento* del recargo establecido para cada tributo en la Ordenanza Tributaria vigente. En este caso, el pago diferido devengará un interés mensual no acumulativo del 0,50% sobre el monto adeudado.-"

Art. 3º) Sustitúyase el artículo 8º) de la Ordenanza N° 3621, por el siguiente:

"**Art. 8º)** Deudas por contribución por mejoras correspondientes a obras con planes de pago vencidos con anterioridad al 31 de diciembre de 1991: Estas deudas tendrán un tratamiento especial, debido a los montos alcanzados por la antigüedad de las mismas. Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en este artículo podrán cancelar sus deudas de la siguiente manera: tomando como base el valor actual de la obra adeudada, con más el Cero Cincuenta por ciento (0,50%) mensual no acumulativo. Sobre este resultado liquidado se podrá optar por la alternativa propuesta en el inciso a) del artículo 6º) de la presente o por planes de pago de hasta cuarenta y ocho cuotas. En este caso el pago diferido devengará un interés mensual no acumulativo del 0,50% sobre el monto adeudado.-

Para los convenios de pago formalizados por deudas correspondientes a las obras a que hace referencia el presente artículo, se tomará como base la cuota original de capital de los mismos. Para su cancelación, se podrá optar por las siguientes opciones:

a) Pago contado: monto determinado.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

b) Para en dos (2) hasta cuarenta y ocho (48) cuotas el pago diferido devengará un interés mensual no acumulativo del 0,50% sobre el monto adeudado.-"

Art. 4º) Incorporase como *artículo 15º de la Ordenanza N° 3621*, el siguiente:

"Art. 15º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.-"

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintisiete días
del mes de noviembre de dos mil
tres.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




D.ª LILIAN del R. LANDA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela